PRÓRROGA N° 3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9208 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y WILCHES Y CIA LTDA

Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el **NIT N°900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ AGUSTÍN WILCHES GÓMEZ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 19.327.792** de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la firma **WILCHES Y CIA LTDA** con **NIT N° 800.008.400-1**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA** al contrato **N°9208-2022. 1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 30 de diciembre de 2022 el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°9208-2022,** y el objeto contractual consiste en ***"REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD, PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN NO. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP."*** **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($45.220.000) M/CTE INCLUIDO IVA. 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **CINCO (05) MESES,** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; Plazo que se causó a partir del **17 de febrero de 2023** hasta el **16 de julio de 2023. 5)** Que el 14 de julio de 2023, se suscribió **PRORROGA N°1 por el termino de DOS (02) MESES**. **6)** Que el 15 de septiembre de 2023, se suscribió **PRORROGA N°2 por el termino de DOS (02) MESES. 7)** Que mediante comunicación recibida el 15 de noviembre de 2023, La jefe de la oficina asesora de desarrollo institucional, como supervisor del contrato solicita **PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **DOS (02) MESES** base en la siguiente justificación: *"*La sociedad **WILCHES Y CIA LTDA,** en su calidad de contratista, bajo las condiciones establecidas en el Contrato No. 9208 de 2022, por intermedio del Oficio No. 9208-2022-10-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, y dirigido a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., ha solicitado la ampliación de la vigencia contractual, en un término de dos (2) meses, con fundamento en lo siguiente: *"(…) Por medio de la presente se solicita Prórroga del contrato No. 9208-2022, cuyo objeto es "REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN NO. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP", por el término de dos (2) meses,* ***extendiendo la vigencia del contrato hasta el próximo 16 de enero de 2024****, debido a lo siguiente: Por parte de WILCHES Y CIA LTDA, se han adelantado las actividades necesarias, realizando el levantamiento topográfico, ajustando el parea al máximo se hizo la solicitud de la información correspondiente al radicado 2020_444983 (incorporación de plano topográfico anterior para la comparación), así mismo se solicitó atención personalizada para explicar el estado físico geográfico real correspondiente con el estudio, atención que está programada para el próximo viernes 17 de noviembre. SOLICITUD PRORROGA. Por lo anterior continua el trámite de lo correspondiente ante la UAECD, motivo por el cual, y con el propósito de seguir con las actividades de seguimiento a la gestión antes mencionada, consideramos necesario ampliar la vigencia del contrato No. 9802-2022****, para lo cual solicitamos dos meses de prorroga al contrato No 9802-2022, a partir del 17 de noviembre de 2023, hasta el 16 de enero de 2024.*** *(…)".* (Subrayado y Negrilla fuera del texto). **III. VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA SUPERVISIÓN.** Frente al expuesto por la Interventoría, se destaca lo siguiente: Se ha señalado por la firma **WILCHES Y CIA LTDA**, que con ocasión de las actividades contractuales que se desarrollan en el marco del **Contrato No. 9208 de 2022**, se requiere la ampliación de la vigencia contractual, en la medida que es deber del contratista garantizar el cumplimiento del objeto, el cual consiste en ***"REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD,***

PRÓRROGA N° 3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9208 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y WILCHES Y CIA LTDA

PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN NO. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP". Al respecto, la **CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA** del acuerdo en referencia, señala que *"(…) El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017 (…)".* Así las cosas, es procedente adelantar la ampliación de la vigencia del **Contrato No. 9208 de 2022,** en la medida que le asiste el deber a la firma **WILCHES Y CIA LTDA,** el cumplimiento del objeto del contrato, así como lo dispuesto en la **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,** dentro de las cuales se destacan, entre otras, las siguientes obligaciones *"(…)**1)** Realizar el Levantamiento Topográfico de acuerdo con la normatividad legal vigente y conforme a las especificaciones descritas en el Anexo Técnico, que hace parte integral del presente contrato. **2)** Entregar en archivo impreso y digital el formato DWG e impresa la planimetría. **3)** Presentar, para aprobación del Supervisor, el documento de solicitud de ajuste al estudio vial que será radicado ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para la incorporación topográfica para el ajuste del estudio vial de la incorporación topográfica ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD. **4)** Acreditar la debida radicación del documento para el ajuste del estudio vial de la incorporación topográfica ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD. **5)** Atender oportunamente cada una de las observaciones realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, y/o cualquier otra Entidad Distrital respecto al documento presentado para el ajuste del estudio vial de la incorporación topográfica e informes inmediatamente a la supervisión. **6)** Presentar, mensualmente, un informe técnico de las gestiones y/o actividades realizadas durante el periodo, para el ajuste del estudio vial de la incorporación topográfica (…)".* **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. 9208 de 2022.** Con relación al régimen jurídico aplicable al **Contrato No. 9208 de 2022,** celebrado entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente y **WILCHES Y CIA LTDA**, el mismo obedece al derecho privado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Igualmente se hace necesario poner de presente lo dispuesto bajo la Cláusula Sexta del **Contrato No. 9208 de 2022**, que establece en cuanto a su adición y prórroga al contrato, lo siguiente: *"(…) **CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. (…)"* Ahora bien, el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., hace alusión frente al escenario en el cual se requiera la adición de un contrato celebrado por dicha Entidad. Frente al particular, se establecen los siguientes lineamientos, a efectos de proceder con el trámite correspondiente: *"(…) **Prorroga:** Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato. **Documentos generales para la prórroga:** La solicitud de prórroga deberá radicarse a la Dirección de contratación con 10 días de antelación. Para la prórroga se requerirá de los siguientes documentos: ***Manifestación escrita del supervisor en la cual conceptúa sobre la procedencia de la prórroga, en los eventos en que esta haya sido solicitada por el contratista, o justificación de la necesidad de la prórroga en los casos en que la necesidad provenga de la empresa. * Informe de Supervisión.** (…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto). De otra parte, el sustento jurídico de la solicitud en referencia se encuentra acorde con pronunciamientos de índole jurisprudencial. Para tal fin, se hace oportuno traer en consideración lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia No. CE SIII E 15596 DE 2010, donde se indica lo siguiente: *"(…) De conformidad con las normas transcritas, respecto a los contratos estales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución**, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602del código civil, claramente consagra esta regla***

PRÓRROGA N° 3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9208 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y WILCHES Y CIA LTDA

bajo la definición de que:" [Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." *En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario. (…)".* (Negrillas y subrayado fuera del texto). Finalmente, es preciso indicar que, por medio de la Prórroga solicitada por la firma **WILCHES Y CIA LTDA,** es decir, por el término de dos (2) meses**,** el efecto jurídico de esta es que el plazo del cumplimiento de las obligaciones nacidas en el **Contrato 9208 de 2022**, se desplace en el tiempo. Por último, con ocasión de los antecedentes expuestos, se observa la viabilidad de proceder con la Prórroga del **Contrato No. 9208 de 2022**, considerando además que la presente vigencia contractual termina el próximo **16 de noviembre de 2023. SOLICITUD:** De acuerdo con lo sustentado anteriormente, y con fundamento en la solicitud elevada por el contratista **WILCHES Y CIA LTDA**, la supervisión conceptúa la viabilidad de la prórroga del **Contrato No. 9208 de 2022,** y solicita lo siguiente: **PRÓRROGA**: Prorrogar la vigencia del Contrato No. 9208 de 2022, por el término de **dos (2) meses**, a partir del 17 de noviembre de 2023 y **hasta el 16 enero de 2024.** *"* **8)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **DOS (02) MESES,** contados a partir del **17 de noviembre de 2023** hasta el **16 de enero de 2024. CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al tiempo prorrogado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente prórroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente prórroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°9208-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Julieth Milena Zapata Beltrán	Profesional especializada I